



NORMAS Y CRITERIOS PARA FIJAR LOS PRECIOS, RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Aprobadas por el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena en el Pleno ordinario celebrado el día 16 de mayo de 2006, y modificadas por este mismo órgano en el Pleno ordinario celebrado el día 31 de marzo de 2008, y con posterioridad el día 20 de diciembre de 2012.

El artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, permite a las Universidades impartir enseñanzas conducentes a títulos y diplomas no oficiales que respondan, de manera ágil y eficaz, a las demandas sociales de tipo cultural, científico, artístico o profesional, y complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales.

En el marco de las enseñanzas propias, la UPCT desarrolla las siguientes modalidades de Estudios Propios de Postgrado y Especialización: Máster universitario, Especialista (Universitario y Profesional) y Formación específica, pudiéndose impartirse en varias modalidades: virtuales, modulares, presenciales o semipresenciales.

El Consejo Social, en virtud de lo establecido en el artículo 26.2.i y 26.3.c de la Ley 3/2005, De Universidades de la Región de Murcia, debe aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los precios, retribuciones del profesorado y demás derechos económicos correspondientes a las enseñanzas propias de la Universidad.

Para ayudar en su fijación el Consejo Social establece las siguientes normas y criterios:

Artículo 1- FINANCIACIÓN:

Los estudios propios de la Universidad serán siempre autofinanciados.

Los ingresos provendrán necesariamente de: los derechos de matrícula de todos los alumnos admitidos, subvenciones públicas o privadas mediante convenio, donaciones aceptadas por la Universidad, u otros ingresos que se especificarán en la memoria económica del curso.

Los gastos podrán destinarse a: adquisición de material inventariable, adquisición de material fungible y no inventariable, retribuciones del profesorado, desplazamientos y dietas del profesorado cuando haya lugar, retribuciones del personal de administración, compensación por uso de instalaciones universitarias o arrendamientos de instalaciones no universitarias, publicidad, gastos de dirección, administración y secretaría, cánones universitarios, becas concedidas y otros gastos necesarios que se especificarán en la memoria económica del curso.

Artículo 2- PAGO A PROFESORES: Debe oscilar:

- Entre 60 y 120 Euros por hora para másters universitarios y de estudios de especialización.
- Entre 40 y 90 Euros por hora para estudios de formación específica.

En circunstancias excepcionales, el responsable de los estudios podrá, con el visto bueno del Vicerrector correspondiente, solicitar del Consejo Social retribuciones a profesores superiores o menores a las establecidas en el presente artículo. Así mismo, podrá solicitar la aprobación de unas cantidades en concepto de “bolsa de viaje” como indemnización por los gastos de manutención y desplazamiento. En todos estos casos, será necesario que el responsable de los estudios indique con qué fondos se van financiar estos gastos y la realización de los mismos estará, en todo caso, sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente.

Artículo 3- PRECIO PARA EL ALUMNO: Debe oscilar:

- Un máximo de 15 Euros por hora para másters universitarios y de estudios de especialización.



- Un máximo de 8 Euros por hora, para estudios de formación específica.

Se podrá establecer una reducción sobre el precio para los miembros de la comunidad universitaria de la UPCT, que en ningún caso podrá ser superior al 50% del precio fijado. A excepción de este caso, no existirá reducción o exención de precios para estos estudios.

La falta de pago del importe total del precio, o el impago de alguno de los pagos parciales, dará lugar a la anulación de la matrícula con pérdida de las cantidades que anteriormente se hayan ingresado.

Si un alumno solicita la anulación de su matrícula a través de Registro General antes del inicio del curso, se le devolverá el 80% de los precios públicos de Secretaría. La anulación de matrícula fuera de plazo no conllevará devolución alguna.

Artículo 4- GASTOS DE DIRECCIÓN: La remuneración de las gestiones directivas (director, director académico y coordinador/es) no podrá superar, en su totalidad, el 25% del presupuesto global del curso.

Artículo 5- BECAS: Es necesario establecer la inclusión, con carácter general, de un porcentaje mínimo del 10% del número total de plazas matriculadas en el curso, como becas totales o parciales.

Artículo 6- CANON UNIVERSITARIO: En los presupuestos de gastos se deberá consignar un canon universitario de un 15% de los ingresos totales obtenidos a favor de la UPCT. A estos efectos no se computará como ingreso la parte de los derechos de matrícula financiada mediante becas internas.

Artículo 7- PROCEDIMIENTO: Todos los estudios propios que trámite el Vicerrectorado que asuma las competencias relativas a títulos propios deberán seguir estas normas para fijar los precios, el pago a profesores y demás derechos económicos.

Los estudios que presenten alguna excepción a estas normas deberán ser aprobados particularmente por el Pleno del Consejo Social, debiendo añadir a su expediente un informe explicativo de la modificación.

En caso de ser estudios organizados, realizados y gestionados por la Universidad Politécnica de Cartagena en sociedad o asociación con otras instituciones, se estudiará una flexible aplicación de estas normas.

Artículo 8- MEMORIA DE ACTIVIDADES: El Vicerrectorado que asuma las competencias relativas a títulos propios remitirá al Consejo Social, cuando este lo solicite, una Memoria de los estudios por ella tramitados durante el último curso académico.

Artículo 9- ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS: La Secretaría del Consejo Social y el Vicerrectorado que asuma las competencias relativas a títulos propios realizarán, cuando así lo estimen oportuno, las propuestas de modificación de esta normativa para su aprobación, si procede, por el Pleno del Consejo Social.

Artículo 10- APLICACIÓN DE LAS NORMAS: Estas normas y criterios serán de aplicación al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Social.